

La nulidad

A partir de los puntos descritos precedentemente, el Tribunal dio por acreditado que el juez no actuó con imparcialidad, lo que afectó además el debido proceso, la defensa en juicio y la presunción de inocencia. Marcó el momento de la nulidad en la resolución del juez que, con posterioridad al requerimiento fiscal, ordena instruir la causa que luego se conoció como "Brigadas".¹ Entendió el Tribunal Oral que, a pesar de los actos formales que se incorporaron, el juez conocía la irregularidad con la cual se habían juntado elementos en contra de los policías.

En la providencia mediante la cual ordena correr traslado al Ministerio Público Fiscal el juez valora el legajo en el que obran los informes de la Dra. Riva Aramayo, y en base a ellos afirma que "resulta que la camioneta Traffic utilizada para perpetrar el atentado a la sede de la Amia fue entregada por el procesado Carlos Alberto Telleldín a personal policial con motivo de los procedimientos cuya investigación corresponde realizar en la presente causa" por razones de conexidad. Y ahí dispone –como ya se dijo- la separación de las causas a pesar de la conexidad y agrega constancias de los legajos que se habían ido formando.

El Tribunal ubicó la génesis de la pista policial en junio de 1995, después de las visitas que Vergez le hizo a Telleldín. En esa fecha el juez Galeano solicitó colaboración a la Policía Bonaerense para que se investigara el entorno de la actividad de Telleldín y sus relaciones con el personal policial de esa jurisdicción. A tales efectos fue designado el Comisario Mayor, Ramón Orestes Verón, quien terminó denunciado por el Tribunal.

Llamó la atención de los integrantes del Tribunal Oral que hasta ese momento, formalmente en la causa había únicamente referencia a la relación de Telleldín con la Brigada de Vicente López, pero la Brigada de Lanús no había sido mencionada. Sin embargo, Verón dispuso investigar en general a las dependencias pero en particular y fundado "en conocimiento de procedimientos llevados a cabo por las Brigadas de Investigaciones de Vicente López y Lanús" dispuso investigar esas dos.

El Tribunal expresó en la sentencia que al declarar durante el debate Verón no pudo explicar por qué ordenó investigar particularmente a la Brigada de Lanús. Tampoco el juez Galeano lo explicó en el auto de procesamiento de los policías, resolución en la cual según el Tribunal, se limitó a señalar que Verón, "teniendo conocimiento que las Brigadas de investigaciones de Lanús y Vicente López habían llevado a cabo procedimientos contra el nombrado, les requirió informes al respecto".

En el requerimiento fiscal de instrucción –acto inicial y necesario para comenzar a instruir la causa Brigadas- el fiscal enumera como prueba: la declaración de Telleldín de agosto de 1994 (donde sólo menciona la Brigada de

Vicente López); los informes de Verón y el legajo de manifestaciones de Riva Aramayo.

El Tribunal entendió que ese requerimiento de instrucción carecía de virtualidad para impulsar el proceso, ya que, por un lado, sólo se podía llegar a la dependencia de Lanús "recurriendo a la información que, de modo ilegal, había obtenido, con conocimiento del juez, el capitán Vergez; extremo que contamina ese camino"; y por el otro, el legajo que se formó a partir de las manifestaciones de la Dra. Riva Aramayo fue el resultado de una actividad ilegítima e ilegal. Y por último era falso que de la declaración de Telleldín de agosto de 1994 se derivara directamente la investigación que el juez había ordenado iniciar a la Policía Bonaerense ya que no fue sino hasta 1996 que Telleldín mencionó a la Brigada de Lanúsⁱⁱ.

Además, expresaron los jueces que los hechos por los cuales el fiscal podía requerir la instrucción resultaban ajenos a la competencia del Dr. Galeano, no sólo por su naturaleza común –no federal- sino porque habían ocurrido en la provincia de Buenos Aires y Galeano tenía jurisdicción exclusivamente en la capital federal.

En definitiva, concluyó el Tribunal que lejos de haber sido guiados por las pruebas que constaban en el expediente, Galeano, los Fiscales y Verón se guiaron por elementos que resultaban de lo que el Tribunal –haciendo suya una expresión de la defensa- denominó la "causa virtual" queriendo definir de esa forma todo lo que se realizaba por fuera del proceso y a espaldas de las partes que carecieron de la posibilidad de controlar la actividad desplegada por Vergez y Romero, al amparo del juez y de la Secretaría de Inteligencia.

Durante los alegatos, las partes defensoras habían solicitado el dictado de la nulidad en función de la pérdida de imparcialidad del juez, pero difirieron en cuál era el momento a partir del cual el magistrado había perdido la imparcialidad, momento que ubicaron desde el momento en que Galeano se dirigió a una reunión en la Quinta de Olivos –residencia del Presidente de la Nación- hasta el momento de la famosa indagatoria de Telleldín.

Por último, sostuvo que la nulidad alcanzaba no solo a las actuaciones en las que se había investigado principalmente a los policías Bonaerenses sino también a las relativas a Carlos Alberto Telleldín en orden a la participación en el atentado toda vez que para dicho procesamiento –y su convalidación por parte de la Cámara de Apelaciones- se habían utilizado probanzas obtenidas a partir de la causa "Brigadas".

ⁱ Providencia de fs. 37.375 del 4 de octubre de 1995.

ⁱⁱ Ver páginas 3027 y ss.